

- 5.1 Construcciones: 84.772.000 pesetas.  
5.2 Instalaciones técnicas: 167.750.000 pesetas.

Riego de la zona de casetas.  
Rampa de atletismo.  
Instalación eléctrica para atletismo.  
Piscina de 50 metros.  
Campo de fútbol y zona de lanzamientos.

**18589** *RESOLUCION de 8 de julio de 1992, de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 335/1991, sobre extinción del concierto educativo del Centro de Formación Profesional de primer grado «EFA el Castillejo», de Calamocha (Teruel).*

En el recurso contencioso-administrativo número 335/1991, tramitado conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto en nombre y representación del «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», titular del Centro de Formación Profesional de primer grado «EFA el Castillejo», de Calamocha (Teruel), contra la Orden de 23 de marzo de 1991, sobre extinción del concierto educativo con efectos del curso 1891/92, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de enero de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en representación de «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho en este recurso la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de marzo de 1991, con costas a cargo del recurrente».

Dispuesto por Orden de 4 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma, para general conocimiento.

Madrid, 8 de julio de 1992.—El Director general de Programación e Inversiones, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Teruel.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**18590** *ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1992 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo y ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión.*

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece, en su apartado segundo, que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades Autónomas interesadas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobados por el Gobierno.

En su reunión de 3 de julio de 1992 el Consejo de Ministros aprobó los citados criterios, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.º La distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987 y 18 de mayo de 1988) y ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas

en crisis no acogidas a planes de reconversión (Orden de 9 de abril de 1986) se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1992, de acuerdo con los criterios objetivos aprobados por el Consejo de Ministros que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas que han asumido sus competencias de gestión en esta materia.

Art. 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del Centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y adverados por el Interventor, se ajustarán al modelo que aparece como anexo II.

Art. 3.º Las Comunidades Autónomas mencionadas en el anexo I gestionarán las rentas de subsistencia a que hace referencia la Orden de 21 de febrero de 1986.

La gestión se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

1. Las cantidades que deberán transferirse a las Comunidades Autónomas serán las que apruebe, para 1992, el Fondo Social Europeo de los programas presentados con tal finalidad para dichas Comunidades, incrementadas por la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tal aportación, en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña y para el programa de promoción de empleo autónomo, está ya incluida en la cantidad asignada a dicha Comunidad Autónoma en el apartado 4.1 del anexo I de esta Orden.

2. Las Comunidades Autónomas facilitarán al Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social o al Instituto Nacional de Empleo, en los plazos que se establezcan, los datos estadísticos y los justificantes que se determinen en la resolución correspondiente para que pueda presentarse la solicitud de pago de saldo al Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1492/1987, de 27 de noviembre.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 1992.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Directores generales de Trabajo, de Empleo, del Instituto Nacional de Empleo, del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social e Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio.

### ANEXO I

**Criterios de distribución, porcentajes y cantidades correspondientes a las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas para el ejercicio económico de 1992**

1. *Programas de apoyo a la creación de empleo* (Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987 y 18 de mayo de 1988).

1.1 Apoyo a la creación de empleo en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

De las asignaciones totales se detraerá el 34,5 por 100 para establecer la reserva autorizada en el apartado tercero del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria y el 1 por 100 como compensación a Canarias, única Comunidad Autónoma de carácter insular que ha asumido la gestión.

El 64,5 por 100 restante se distribuirá a nivel nacional, a efectos de fijar la asignación correspondiente a las Comunidades Autónomas que tienen asumida la gestión, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Asignación de los últimos tres años (50 por 100).
- Población activa (25 por 100).
- Número de parados (25 por 100).

1.1.1 Asistencia técnica a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

- Aplicación presupuestaria: 19.103.724A.471.
- Asignación: 337.050.000 pesetas (fórmula nacional).